



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

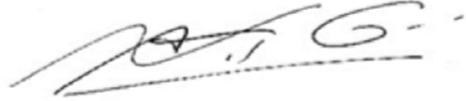
REF: N° 110014003086-2022-00522-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclare la demanda, los hechos y pretensiones en la misma, indicando de manera correcta el extremo demandante, como quiera que manifiesta que Diana Marcela Triviño Sanchez y Eva Fernanda Ladino Rico actúan en representación de la sociedad VTL Abogados Consultores cuando el contrato base de ejecución fue suscrito por aquéllas como personas naturales, pues al lado de su rúbrica así obra.
2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de desacumular el capital cobrado, toda vez que el pago de las sumas acordadas en el contrato base de ejecución fue pactada para cancelar por cuotas, por lo tanto, deberá señalar el valor de cada cuota dejada de pagar con la respectiva fecha de exigibilidad.
- 3.- Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde los extremos procesales recibirán notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En caso de desconocer el correo electrónico de la parte demanda, deberá dar aplicación al parágrafo 1° de la norma referida.
- 4.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de prestación de servicios base de la acción, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 031
de hoy 28 DE ABRIL 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae64b0b11b7b20a7defd4bec47441f72be1fba4bd647e7928325a444a779cb**

Documento generado en 26/04/2022 12:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>